

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1939.

NUM. 2

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 10 centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

14997

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1938.

INGRESOS

Existencia del mes anterior...\$		277,481 46	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Actopan.....\$	892 11		
Administración de Rentas de Apam.....	32,182 34		
Administración de Rentas de Atotonilco.....	153 82		
Administración de Rentas de Huejutla.....	1,065 72		
Administración de Rentas de Huichapan.....	333 19		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	898 19		
Administración de Rentas de Jacala.....	6 52		
Administración de Rentas de Metztitlán.....	0 95		
Administración de Rentas de Molango.....	387 76		
Administración de Rentas de Pachuca.....	106,166 72		
Administración de Rentas de Tenango.....	13 06		
Administración de Rentas de Tula de Allende.....	577 16		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,601 56		
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	403 69		
Administración de Rentas de Zimapán.....	47 83	151,730 62	
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL			
Ingresos Extraordinarios.....	3,553 33		
Reintegros.....	90 00		
Depósitos Diversos.....			
Deudores y Acreedores Diversos.....	3,824 54		
Donativos.....			
Fáb. de Cemento "Cruz Azul".	42,876 80	50,844 67	
Suman los Ingresos.....\$		479,556 75	

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas y gastos de representación de Diputados.....	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y gastos.....	1,269 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,270 00	8,119 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudantes.....	1,450 80	
Secretaría Particular.....	527 00	
Secretaría General.....	744 00	
Departamento de Acción Económica y Hacienda.....	1,821 50	
Tesorería Gral. del Estado....	1,199 70	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,635 97	
Departamento de Gobernación	837 00	
Oficialía de Partes.....	539 78	
Proveeduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	403 00	
Ministerio Público.....	1,649 20	
Defensoría de Oficio.....	279 00	
Cárcel del Estado.....	1,304 93	
Insp. de Policía y Tránsito....	897 75	
Imprenta del Gobierno.....	1,615 10	
Conserjería de Palacio.....	372 00	
Banda del Estado.....	4,712 00	
Comisión Agraria Mixta.....	5,883 80	
Liga de Comunidades Agrarias	397 00	
Depto. de Asuntos Indígenas.	240 00	
Junta de Conc. y Arbitraje....	2,117 30	
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Casa del Agrarista.....	217 00	
Gastos de Salubridad Pública.	2,083 34	
Hospital Civil.....	9,131 06	
Subvenciones a Establecimientos Públicos.....		
Pensiones Vitalicias.....	2,184 00	
Oficina de Catastro y Obras Públicas.....	2,162 25	
Construcción y Reparación de Carreteras.....	1,424 75	
Dotación de agua potable a los Municipios.....	10,840 00	
Construcción y Reparación de Escuelas.....	26,177 42	
Obras de Irrigación.....	10,000 00	
Formación del Fondo de Cultivo Agropecuario de los Ejidos.....		
Construcción del Hospital Civil.....	1,296 95	
Acondicionamiento de Establecimientos Penales.....		

Formación del Fondo del Capital del Banco de Fomento Industrial Obrero.....		
Gastos de escritorio de Oficinas Públicas.....	2,119 76	
Gastos de Viáticos y Hospedaje a Delegaciones Campesinas.....	440 00	
Rentas de casas para Oficinas Públicas.....	1,198 01	
Gastos del Ejecutivo.....	1,292 00	
Sueldos Accidentales.....	4,834 00	
Gastos Imprevistos.....	53,162 70	
Festividades Nacionales.....	270 34	
Honorarios a Registradores Públicos.....	73 25	
Pagos de marcha.....	60 00	
Gastos para la Campaña de Reforestación.....	1,014 90	
Instituto Científico y Literario.....	5,167 04	
Escuela de Obstetricia.....	372 00	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Escuelas Primarias del Estado.....	40,892 50	
Escuela de Artes y Oficios.....		
Escuela Prevocacional.....	1,860 50	
Taller de Costura y Planchado.....	62 00	208,567 10

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,140 60	
Juzgados de Primera Instancia.....	3,463 90	6,604 50
Gastos menores y de Escritorio del Tribunal Superior de Justicia.....		
Gastos menores y de escritorio de los Juzgados de Primera Instancia.....		
Gastos extraordinarios del Poder Judicial.....		

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....	1,000 00	
Suplementos a Municipios.....		
Depósitos Diversos.....		
Responsabilidades pendientes.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	35,636 29	36,663 29
Reintegros.....		
Fábrica de Cemento La "Cruz Azul".....		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....		

Suma el Egreso..... \$ 259,927 14
 EXISTENCIA PARA EL 1º DE NOVIEMBRE..... 219,629 61

Igual al Ingreso..... \$ 479,556 75

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1938.—El Tesorero General del Estado, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El Jefe del Depto. de Ac. Ec. y Hda., Lic. Ernesto Rubio Rojo.—Conforme. El Contador General del Estado, Pompilio Rubio.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14419

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1301, seguido por ampliación de ejidos al po-

blado de LA MESA, del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de junio de 1938, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante el Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día de la fecha. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto de este año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Manuel González, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo celebración el 26 de julio próximo pasado, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 139 habitantes, con 13 jefes de familia y 94 capacitados. El censo pecuario está formado por 130 cabezas de ganado mayor y 554 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación de los poblados de Los Reyes y Apaxtla el Grande, y el que motiva este fallo, de los que se desprende: el poblado de La Mesa, se encuentra situado a 20° 08' Latitud Norte y 98° 11' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su altura aproximada sobre el nivel del mar, es de 2310 metros. Su clima es frío, y el régimen pluvial se verifica de junio a fines de octubre. El principal cultivo de la región es el maíz, con un rendimiento de 10 cargas por hectárea; la vegetación espontánea está formada por pastos regulares, pino y encino. En la Resolución que emití en el expediente agrario seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. después de cuidadoso estudio, tanto a las fincas, como a los poblados solicitantes de esa zona, señalo como único afectable para este caso el Rancho de San Marcos, que se considera como una sola propiedad con la Hacienda de San Antonio Atlehuitzta propiedad ésta del Sr. José María Melo, y la otra de la Testamentaria de Juan Melo, que tienen las superficies y clasificaciones siguientes:

San Antonio Atlehuitzta:

Riego.....	128-00-00 Hs.
Temporal y laborable.....	164-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado.....	96-00-00 Hs.
Monte.....	72-00-00 Hs.
Cam. vaso y jagüeyes.....	6-00-0 Hs.
Estación y via.....	6-00-00 Hs.

Total..... 472-00-00 Hs.

Rancho de San Marcos:

Temp. y lab.	22-00-00 Hs.
Agost. c. gan,	20-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.

Total	212-00-00 Hs.
Totales	684-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció para hacer la defensa de sus intereses ninguno de los propietarios presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 94 campesinos carentes de tierra que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento antes invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo dictado por el suscrito en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan tierras para cubrir la presente ampliación, la cual distribución se acepta, en virtud de que fué hecha de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley respectiva, por lo que, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 78 Hs. 00 As. de terrenos de monte, que se tomarán íntegramente de la finca San Marcos; en la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades de la colectividad. No cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 47 fracción II, por la absoluta carencia de tierras laborables.

Considerando Quinto.—Que en la Resolución

arriba citada, dejó señaladas, superficies y calidades que formarán la pequeña propiedad inafectable de de San Antonio Atlehuitzía y Rancho de San Marcos.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21. 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 78 Hs. 00 As. setenta y ocho hectáreas, de terrenos de monte que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca San Marcos; en la inteligencia de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad, obligándose los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en él; a explotarla en común para sus usos individuales y públicos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para desocupar los terrenos afectados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras laborables, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, localizará debidamente los terrenos ejidales, y la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten, entendido que si no cumple fielmente, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gober-

nador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srío. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 878, seguido por dotación de ejidos al poblado de SANTA CATARINA, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y;

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de mayo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Porfirio Aparicio y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco Ledesma. Esta diligencia tuvo lugar el día 6 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 228 habitantes, con 109 jefes de familia, y 115 capacitados. El censo pecuario está formado por 31 cabezas de ganado mayor y 242 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y en cumplimiento lo estatuido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación del poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., así como los rendidos por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., su clima es frío; las lluvias se precipitan de junio a fines de octubre. El cultivo principal es el maíz. La vegetación espontánea está formada por pastos regulares, pino y

encino. En la Resolución que dicté en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, señalo como única afectable, a la finca de Apaxtla el Grande propiedad de la familia Craviotto, con las superficies y clasificaciones siguientes:

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	20-00-00 Hs.
Agost. c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp. y lab. dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y vía en const.	7-00-00 Hs.
Cauce río y caminos	5-00-0 Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.
Total	968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00 Hs.
Total	221-50-00 Hs.
Totales	1189-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios afectados, para hacer la defensa de sus predios.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Santa Catarina", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 115 campesinos ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictámen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido

en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 297, Los Reyes se reservan tierras para cubrir la presente dotación, la cual distribución se acepta a pesar de que se encuentran los terrenos ejidales muy retirados del pueblo, ya que los vecinos han hecho reiteradas solicitudes de ellos, y además, en el fallo citado se hace notar que en la zona no hay más tierras afectables, repartiéndose las disponibles equitativamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley respectiva, quedando formado el ejido provisional, con una extensión total de 100 Hs. 00 As., de terrenos de temporal y laborables que se tomarán íntegramente de la finca Apapaxtla el Grande, entendidos que con ellos se formarán 12.5 parcelas ejidales, una de ellas para la Escuela del lugar, y las restantes, para el mismo número de capacitados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Catarina", del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 100 Hs. 00 As. cien hectáreas, de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán únicamente de la Hacienda de Apapaxtla el Grande; en la inteligencia de que esas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de 8 Hs. que constituirán la parcela escolar.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizará debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad correspondiente, señalando zonas de protección a las obras existentes en la finca que así lo ameriten, apercibido de que si no cumple fielmente, se hará acreedor a las sanciones que contiene la Ley de la Materia.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1838.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing J. S. SERRANO.

14407

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1082, seguido por los vecinos del poblado denominado "SAN JUAN EL SABINO", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Hui-chapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero—Que con fecha 7 de mayo de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 19 de junio de 1937. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 Tomo LXX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto de 1937.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fausto Godínez, Representante de esta Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado, no habiendo concurrido el Representante de los presuntos afectados. Esta diligencia tuvo lugar el día 6 de diciembre de 1937, obteniéndose el resultado siguiente: Censo General de habitantes 121 con 20 jefes de familia y 44 individuos

capacitados. El censo pecuario está formado por 20 cabezas de ganado mayor y 8 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para integrar el expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración estos datos que obtuvo de la Sección Técnica de la Delegación del Departamento Agrario y de la Comisión Agraria Mixta, de lo que se desprende: El poblado de "San Juan El Sabino", corresponde al Municipio de Chapantongo, del ex-Distrito de Huichapan de este Estado; su clima es templado, las lluvias se verifican irregularmente y malas las tierras circunvecinas, siendo esta la causa por la cual los principales cultivos de la región, que son el maíz y el frijol, tienen un rendimiento muy bajo; la vegetación espontánea está formada por huisaches, pirú y nopales. Siendo las fincas afectables los Ranchos de "La Atarjes", "El Tepezán" y la 6ª fracción de la ex-Hacienda de "Tenería".

Teniendo sospechas de que el fraccionamiento del Rancho de "La Atarjes" y "El Tepezán" habían sido hechos para burlar y eludir la aplicación de la Ley Agraria, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ing. Arturo Veraza, para que hiciera las investigaciones del caso, y de los informes y actas levantadas por el citado profesionista, se deduce que ambas fincas constituyen Unidades Agrícolas, por no estar dentro de las disposiciones del artículo 37 reformado del Código Agrario.

Que deberá aceptarse la donación del potrero de "El Corazón" de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de "Tenería", que con superficie de 174-20-00 Ha. de tierras cerriles de agostadero, hace el C. General Modesto A. Guinart López, en favor de los ejidatarios de San Juan El Sabino.

Y finalmente que en este expediente no existen alegatos de los afectados en favor de sus propiedades.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan El Sabino", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario se viene en conocimiento de que existen 44 capacitados earentes de

tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que hecho un estudio de las fincas afectables consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se viene en conocimiento de que el Rancho de La Atarjes tiene una superficie total de 357-50-00 Ha. de superficie que descompuesta en sus diferentes calidades queda en la siguiente manera: Tierras de riego 140-10-00 y tierras de agostadero laborable 217-40-00 y de esas superficies es aceptable hacer las siguientes afectaciones:

	Hs. As. Cs.	
Para la ampliación de San Juan El Sabino.....	20-50-00	de riego
Para la ampliación de Dexhá....	16-80-00	de riego
Para la ampliación de San Pablo Oxtotipan.....	39-00-00	de riego
Para la ampliación del hapantongo Superficie que le queda a la finca como pequeña Propiedad.....	68-80-00	agost. lab.
	68-80-00	de riego y
	148-60-00	agost. lab.
superficie igual a 100 Ha. teóricas de riego, descontando 2 Hs. de la barranca,		

Por la anterior procede conceder a los vecinos de San Juan El Sabino, la ampliación de su ejido solicitada, dotándoles una superficie de 212-94-00 Ha. que se tomarán en la siguiente forma: de el Rancho de La Atarjes 20-50-00 Ha. de tierras de riego, del Rancho de El Tepezán 18-24-00 Ha. de tierras de agostadero y 174-20-00 Ha. de que se compone el potrero de El Corazón de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de Tenería que fueron cedidas en beneficio de este ejido por el C. Gral. Modesto A. Guinart López; en el concepto de que las tierras de riego servirán para formarse 5-125 parcelas ejidales y las de agostadero para usos comunales de la localidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «San Juan El Sabino», del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 212-94-00 Ha. (doscientas doce hectáreas, noventa y cuatro áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán en la siguiente forma de las fincas

siguientes: De el Rancho de "La Atarjea", 20-50-00 Ha. (veinte hectáreas, cincuenta áreas) de tierras de riego, de el Rancho de "El Tepozán" 18-24-00 Ha. (diez y ocho hectáreas, veinticuatro áreas) de tierras de agostadero y de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de Tenaría, el potrero de el Corazón con superficie de 174-20-00 Ha. (ciento setenta y cuatro hectáreas, veinte áreas) de tierras de agostadero-cerril que fueron cedidas por el C. Gral. Modesto A. Guinart López, en beneficio de este ejido; en la inteligencia de que las tierras de riego servirán para formar 5-125 parcelas ejidales y las de agostadero para usos comunales del poblado beneficiado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas y retirar sus ganados de las tierras expropiadas, así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.
ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

13712

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—El suscrito, Presidente del Comisariado Ejidal así como el Secretario del mismo, del poblado de Llano Largo, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, Hgo. ante usted con todo respeto comparecemos y venimos a exponer:

Que aproximadamente el mes de junio del presente año, recibimos la posesión definitiva de nuestro ejido con extensión de 140 hectáreas siendo la Resolución Presidencial de 544 hectáreas, por lo que existen bastantes compañeros nuestros que no poseen ni un pedazo de tierra para cultivar, por lo que, por la presente, venimos a hacer formal petición de ampliación de nuestro ejido poniendo como probables tierras afectables las de las Hdas. de San José Sedó y Llano Largo.

Esperando se sirva usted atender esta nuestra petición, nos es grato anticiparle nuestras más sinceras gracias, quedando a sus respetables órdenes.—Llano Largo, S. Agustín Tlaxiaca, Hgo., octubre 26 de 1938.—Pte. del Comisariado Ejidal.—Efigenio Vizuet.—Secretario, Pedro Pérez.—Rúbricas.

El C. Ing. José Segundo Serrano, Secretario Int. de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, de Soto, 3 de Novbre. de 1938

ING. JOSE SEGUNDO SERRANO.

TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

s/n
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Sra. ESPERANZA CHAVEZ.

En juicio de divorcio necesario, seguido por Froylan Olvera en contra de Ud. el C. Juez dictó este acuerdo:

Pachuca, noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho.—Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación», emplácese a Esperanza Chávez de Olvera, conteste demanda entablada su contra por Froylan Olvera, dentro término nueve días, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Srío. Rúbricas".

Quedan copias a su disposición Secretaría.

Pachuca, noviembre 29 de 1938.—El Actuario, N. Franco
6-5
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1938.—Recibido, diciembre 7 de 1938.

14855

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

SR MARCOS SAUCEDO.

Juicio Ordinario Civil seguido por Victorina Meixueiro su contra, obra un auto que dice:

"Pachuca, diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. Por edicto publicaráse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» y «Observador», emplácese a Marcos Saucedo conteste demanda entablada su contra por Victorina Meixueiro, dentro término de nueve días, apercibido darle por contestada sentido negativo. El menor Mario Aron Saucedo queda provisionalmente cuidado la promovente mientras duren los trámites del juicio. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Srío. Rúbricas".

Pachuca, diciembre 5 de 1938.—El actuario, *Nicolás Franco*. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1938.—Recibido, diciembre 9 de 1938.

15153

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a herederos y acreedores de la sucesión testamentaria de Pedro Oviedo Serrano, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, señalándose para esa diligencia, el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, a las once horas.

Actopan, Hgo., diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho.—Asistencia, *Nemecio Beltrán*.—Asistencia, *Elena Mejía Vázquez*. 3-2

Derechos enterados, diciembre 5 de 1938.—Recibido, diciembre 22 de 1938.

15154

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Esther Serrano, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Actopan, seis de diciembre de 1938.—Asistencia, *Nemecio Beltrán*.—Asistencia, *Elena Mejía Vázquez*. 3-2

Derechos enterados, diciembre 6 de 1938.—Recibido, diciembre 22 de 1938.

DIVERSOS

174

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA
AVISO.

En calidad mostrenco encuéntrase a disposición de esta Presidencia Municipal, 5 asnos colores dos mojinós, uno canelo otro gruyo y el último pardo orejanos, así como un macho prieto; \$ 140 sirve de base venta dichos semovientes.

Publíquese dos veces consecutivas. Periódico Oficial. Tizayuca, Hgo., a 5 de enero de 1939.—El Presidente Municipal Const., *Marcelino Rojas*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1939.—Recibido, enero 6 de 1939.

15037

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva.

Número 4235-IV,

Expediente 333.5(08/1429.

CONVOCATORIA DE REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.

A las 11 once horas del día 3 tres de enero de 1939, mil novecientos treinta y nueve, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el Rancho denominado «EL CAPULIN» ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con los linderos siguientes: al Norte, con Carretera de Mineral del Monte a Pachuca; al Oriente, con Marcelino Ledesma; al Sur, con Tomás Estrafon y Herminia N. Viuda de Hernández y al Poniente con la Carretera de Pachuca y propiedad de la señora Vda. de Hernández, cuyo predio se encuentra ubicado en el Barrio de San Francisco del Municipio del Mineral del Monte Estado de Hidalgo, llamado antiguamente «BARRIO DE LO LICENCIADO». Que fué secuestrado a la Sucesión de los señores ARNULFO MOREL Y JESUS MOREL para hacer efectivo un adeudo que por concepto de multas tiene con el erario Federal según expedientes que a continuación se indican: 1429, 3448, 5953, 5955, 8993, 9541, 9777, 9778, 10446, 11269, 13897, 22898, 56222, 56661, 56663, 60531, 89417, 6936, 6977, 10632, 10748, 24399, 35386, 51363, 51133, 64299, 66458, 66465, 92453, 13223, 66459, 66460, 8284, 8489, 8994, 9051, 9052, 10438, 10570, y que asciende a la suma de \$ 2,699.34 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, más gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 3,691.08 OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO pes siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 1938.—El Subjefe de la Oficina, *Ramón Orozco González*. O-o-78. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1938.—Recibido, diciembre 16 de 1938.

241

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
AVISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día DIEZ de enero del próximo año de 1939 a las once horas y en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate del predio rústico denominado Aquexpalco propiedad del señor Sabino Trinidad Bermudes por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$216.01 doscientos dieciséis pesos un centavo que resulta después de hecha la deducción legal del 10%.

Huautla, Hgo., 24 de diciembre de 1938.

El Recaudador de Rentas.—Angel Sánchez HE-RRERA. 1-1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1938.—Recibido, enero 8 de 1939.